

D E C R E T O

(DE 19 DE SETIEMBRE DE 1872.)

Que adiciona i reforma el de 3 de agosto del mismo año, orgánico de la Universidad Nacional.

El Presidente de los Estados Unidos de Columbia,

En uso de sus facultades legales,

DECRETA :

Art. 1.º Los jefes i oficiales del medio batallon " Artillería " de la guardia colombiana, residentes en Bogotá, serán alumnos esternos de la Escuela de Ingeniería de la Universidad nacional, en la misma calidad que los no matriculados, de que trata el artículo 62 del decreto (de 3 de agosto del corriente año) orgánico de aquel establecimiento, i, como tales, tendrán los deberes enumerados en la seccion 1.ª capítulo 12 del mismo decreto, en cuanto esos deberes sean compatibles con sus obligaciones en el servicio militar.

Art. 2.º Para los jefes i oficiales del medio batallon " Artillería " que no puedan cursar inmediatamente en la Escuela de Ingeniería, por no haber ganado los cursos requeridos segun el artículo 123 del citado decreto, se establecen en el cuartel respectivo clases en que se les enseñen las materias comprendidas en esos cursos.

Art. 3.º Las clases de que trata el artículo 2.º estarán a cargo de dos profesores: uno de castellano, frances, inglés, jeografía i cosmografía, i otro de aritmética, contabilidad, álgebra, jeometría i física.

Art. 4.º Cada uno de los profesores hará por lo ménos dos horas diarias de clase a los alumnos, a todos simultáneamente, o en las divisiones mas convenientes para su mayor aprovechamiento.

Art. 5.º La asignacion de cada profesor será de \$ 600 anuales.

Art. 6.º Establécese tambien, en uno de los cuarteles de la capital de la Union, una clase diaria de gimnástica, a la cual asistirán, ademas de los jefes i oficiales del medio batallon " Artillería," los de los otros cuerpos de la guardia colombiana residentes en la misma capital. La asistencia tendrá lugar en el órden que se determine en el respectivo reglamento.

Art. 7.º El profesor de gimnástica tendrá la asignacion anual de \$ 480.

Art. 8.º El reglamento para las enseñanzas de que trata el presente decreto, será espedido por la Secretaría de Guerra i Marina, teniendo en cuenta las disposiciones vijentes para el servicio militar.

Art. 9.º El pago de los sueldos de los profesores, así como el del

mobiliario de las clases i el de los libros i material de enseñanza, se hará del Tesoro nacional, con imputacion, en el presupuesto de gastos, al capítulo 1.º departamento de Instrucción pública.

Dado en Bogotá, a 19 de setiembre de 1872.

M. MURILLO.

El Secretario de lo Interior i Relaciones Exteriores, *Jil Columbe*.

REGLAMENTO

Sobre enseñanzas en el medio batallon Artillería.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra i Marina,

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8.º del decreto ejecutivo de 19 de setiembre de 1872, que adiciona i reforma el de 3 de agosto del mismo año, orgánico de la Universidad nacional, espide el siguiente

REGLAMENTO SOBRE ENSEÑANZAS EN EL MEDIO BATALLON ARTILLERIA.

CAPÍTULO I.

DIRECCION I ORGANIZACION DE LAS CLASES.

Art. 1.º Corresponde al Secretario de Guerra i Marina la inspeccion i direccion de las clases que, para los oficiales del medio batallon Artillería residentes en Bogotá, establece el artículo 2.º del decreto ejecutivo de 19 de setiembre de 1872.

Art. 2.º Las enseñanzas que se den á los jefes i oficiales del medio batallon Artillería residentes en la capital de la Union, solo podrán dictarse en las horas libres del servicio militar a que está destinado ese cuerpo, que sean compatibles con las en que recibe instruccion primaria la tropa.

Art. 3.º Habrá en el cuartel dos profesores, entre quienes se distribuirán las enseñanzas establecidas por el artículo 3.º del decreto de 19 de setiembre de 1872, que adiciona i reforma el de 13 de agosto del mismo año, orgánico de la Universidad nacional.

Art. 4.º Las horas de clase son las siguientes:

De las once a las doce, todos los dias, clase de castellano.

De las doce a la una, lunes, miércoles i viernes, jeografía e inglés.

De las doce a la una, martes, jueves i sábado, cosmografía i frances.

De las cuatro a las cinco de la tarde, todos los dias, aritmética.

De las cinco a las seis de la tarde, lunes, miércoles i viernes, álgebra i jeometría.

De las cinco a las seis de la tarde, martes, jueves i sábado, fisica i contabilidad.

La clase de gimnástica, establecida por el artículo 7.º del decreto